

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 29, Serie 2005-06**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 5,6 y 7 de abril de 2006.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Joel Rosario Santiago
14. Sr. Daniel Santiago Rojas
15. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
16. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 38
Ordenanza Núm. 29

Serie 2005-2006

Presentada por: Administración

“PARA ENMENDAR EL TÍTULO, EL CUARTO ‘POR CUANTO’ Y LA SECCIÓN 1; AÑADIR UNA SECCIÓN 11; Y RE-ENUMERAR LAS SECCIONES 11, 12, 13 Y 14 DE LA ORDENANZA NÚMERO 40, SERIE 2002-2003 DEL 13 DE JUNIO DE 2003, TITULADA “PARA REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES CON O SIN FINES DE LUCRO, DURANTE Y FUERA DE LA JORNADA REGULAR DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE HUMACAO.”

POR CUANTO: Mediante la aprobación de la Ordenanza Número 40, Serie 2002-2003, firmada por el Alcalde el 13 de junio de 2003, se estableció la normativa reglamentaria referente a las actividades con o sin fines lucrativos que realizan los funcionarios y empleados del Municipio de Humacao, cónsono a las disposiciones de la Ley Número 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, Ley de Ética Gubernamental y de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Se propuso en la referida Ordenanza, la reglamentación para las actividades con o sin fines lucrativos durante y fuera de la jornada regular de trabajo de estos empleados y funcionarios, sin embargo, no procede regular actividades durante la jornada de trabajo, debido a que esto es una prohibición expresa del Artículo 11.011 de la Ley Núm. 81 y de la Ley Núm. 12, antes citadas.

POR CUANTO: Resulta pues procedente, enmendar la Ordenanza Número 40, Serie 2002-2003, a los fines de eliminar la palabra **durante** de su texto y aclarar que de ocurrir la situación, se referirá directamente a la Ley Número 12.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1:

Se enmienda el título, el cuarto 'Por Cuanto' y la sección 1 de la Ordenanza Número 40, Serie 2002-2003 del 13 de junio de 2003, titulada "Para Reglamentar las Actividades con o sin Fines de Lucro, durante y fuera de la Jornada Regular de Trabajo de los Funcionarios y Empleados del Municipio de Humacao", para que lean como sigue:

a. Se enmienda el título de la Ordenanza Número 40, Serie 2002-2003, del 13 de junio de 2003, para que lea como sigue: "Para reglamentar las actividades con o sin fines lucrativos, fuera de la jornada regular de trabajo de los funcionarios y empleados del Municipio Autónomo de Humacao."

b. Se enmienda el cuarto 'Por Cuanto' de la Ordenanza Número 40, Serie 2002-2003, del 13 de junio de 2003, para que lea como sigue: "Es de conocimiento de la Administración Municipal que algunos empleados municipales realizan actividades sin causa lucrativa y/o con fines pecuniarios fuera de la jornada regular de trabajo o mantienen un segundo trabajo, situación que amerita ser reglamentada para que sus funciones con el Municipio no sean afectadas.

c. Se enmienda la sección 1 de la Ordenanza Número 40, serie 2002-2003, del 13 de junio de 2003, para que lea como sigue: "Se adopta el Reglamento respecto de las actividades con o sin fines lucrativos, fuera de la jornada regular de trabajo, a ser observado por los funcionarios y empleados del Municipio Autónomo de Humacao de conformidad con los siguientes preceptos."

SECCIÓN 2:

Se añade una sección 11 a la Ordenanza Número 40, Serie 2002-2003 del 13 de junio de 2003, que leerá como sigue: "Ningún funcionario o empleado municipal mantendrá ni aceptará funciones con o sin fines de lucro, durante horas laborables, con otra entidad que no sea el Municipio. Se provee que de conocerse y descubrirse que algún empleado o funcionario municipal está

realizando actividades con o sin fines lucrativos durante su jornada regular de trabajo, será referido al Comité de Prevención Anti-Corrupción y a la Oficina de Ética Gubernamental para la acción correspondiente.”

SECCIÓN 3: Se re-enumeran las secciones 11, 12, 13 y 14 de la Ordenanza Número 40, Serie 2002-2003 del 13 de junio de 2003, como secciones 12, 13, 14 y 15, respectivamente.

SECCIÓN 4: Esta Ordenanza, comenzará a regir una vez sea aprobada y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 5: Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será enviada a la Oficina del Alcalde, Oficina de la Administradora Municipal, Oficina de Finanzas Municipales, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Auditoría Interna y al Comité de Prevención Anti-Corrupción, para la acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO EL 6 DE ABRIL DE 2006.


LUIS E. FONTÁÑEZ ROMERO
Presidente


LUIS M. CASTRO DÍAZ
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 7 DE ABRIL DE 2006 Y FIRMADA POR MÍ EL 7 DE ABRIL DE 2006.


MARCELO TRUJILLO PANISSE
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 38
Ordenanza Núm. 29

Serie 2005-2006

Presentado por: Administración

“PARA ENMENDAR EL TÍTULO, EL CUARTO ‘POR CUANTO’ Y LA SECCIÓN 1; AÑADIR UNA SECCIÓN 11; Y RE-ENUMERAR LAS SECCIONES 11, 12, 13 Y 14 DE LA ORDENANZA NÚMERO 40, SERIE 2002-2003 DEL 13 DE JUNIO DE 2003, TITULADA “PARA REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES CON O SIN FINES DE LUCRO, DURANTE Y FUERA DE LA JORNADA REGULAR DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE HUMACAO.”

APÉNDICES

1. Copia de la Ordenanza Núm. 40, Serie 2002-03

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Humacao
Legislatura Municipal
Humacao, Puerto Rico

Proyecto Núm. 42 (Sustitutivo)
Ordenanza Núm. 40

Serie 2002-03

Presentada por: *Administración*

PARA REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES CON O SIN FINES LUCRATIVOS, DURANTE Y FUERA DE LA JORNADA REGULAR DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE HUMACAO.

Por Cuanto: A tenor con lo preceptuado por el Artículo 3.009 (m) de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, el Alcalde tiene el deber de "Diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio... y promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones" y conforme dispone el artículo 5.005 (j) de la citada Ley, compete a la Legislatura Municipal "aprobar los planes del área de personal del municipio que someta el Alcalde....."

Por Cuanto: El artículo 3.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" dispone ciertas prohibiciones y normas de conducta a observarse por los funcionarios y empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, referente a aceptar o mantener relaciones de empleo, contractuales o de negocios, o responsabilidades adicionales a las de su empleo o cargo ya sea en el sector público o en la esfera privada.

Por Cuanto: El Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 del 20 de noviembre de 1992, hace extensivas las prohibiciones y normas de conducta que rigen el personal público de la Rama Ejecutiva a los municipios de Puerto Rico. Estas prohibiciones y normas de conducta están incluidas en los artículos 7 al 20 inclusive del mencionado Reglamento.

Por Cuanto: Es de conocimiento de la Administración Municipal que algunos empleados municipales realizan actividades sin causa lucrativa y/o con fines pecunarios

durante y fuera de la jornada regular de trabajo o mantienen un segundo trabajo, situación que amerita ser reglamentado para que sus funciones con el Municipio no sean afectadas.

Por Tanto: **Ordénase por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:**

Sección 1: Se adopta el Reglamento respecto de las actividades con o sin fines lucrativos, durante y fuera de la jornada regular de trabajo, a ser observado por los funcionarios y empleados del municipio de Humacao de conformidad con los siguientes preceptos.

Sección 2: Definiciones - los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se presentan:

- A) Municipio - entidad jurídica de gobierno local que rige en la ciudad de Humacao compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo incluyendo el personal de la organización o estructura administrativa de cada Poder.
- B) Alcalde - Primer Ejecutivo del Municipio de Humacao; autoridad nominadora.
- C) Representante Autorizado - funcionario o empleado nombrado por el Alcalde para representarlo.
- D) Funcionario Municipal - incluye las personas que por la naturaleza del cargo o empleo que ocupan intervienen y colaboran sustancialmente en el proceso de formulación e implantación de la política pública del Municipio de Humacao. Incluye los directores de las unidades administrativas, ayudantes del Primer Ejecutivo y el Secretario de la Legislatura Municipal.
- E) Empleado Municipal - toda persona que ocupe un cargo o empleo en el Municipio de Humacao que no esté investido de parte de la soberanía del Municipio y comprende los empleados regulares e irregulares, los que prestan servicios por contratos que equivalen a un puesto o cargo regular, el de nombramiento transitorio y el que se encuentra en período probatorio.
- F) Reglamento - conjunto de reglas y procedimientos o normas de aplicación general o específica que ejecute o regule los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del municipio.

G) Actividades con fines lucrativos - actividades o acciones ejecutadas con ánimo de lucro, es decir, con intención de obtener provecho económico o utilidad material valorable.

H) Jornada regular de trabajo - la jornada regular semanal para los empleados no excederá de cuarenta (40) horas, ni será menor de treinta y siete y media (37 ½) horas, sobre la base de cinco (5) días laborales, salvo disposiciones en contrario de leyes especiales. La jornada diaria no excederá de ocho (8) horas.

Sección 3: Ningún funcionario o empleado municipal aceptará otro empleo, ni se dedicará a cualquier actividad comercial, profesional o de otra naturaleza, en las siguientes circunstancias:

A. Cuando esté o parezca estar en conflicto sustancial con los intereses del municipio.

B. Cuando interfiera o razonablemente se pueda esperar que influya en el desempeño de sus funciones oficiales.

C. Cuando le impida prestar una jornada completa de trabajo al Municipio.

Sección 4: Un funcionario o empleado municipal que tenga un segundo empleo o tenga la intención de obtener un empleo adicional en la empresa privada o dedicarse a otras actividades fuera de su jornada regular de trabajo, deberá notificarlo al Alcalde a su representante autorizado o al Director de Recursos Humanos mediante comunicación escrita.

Sección 5: El Director de Recursos Humanos preparará un formulario a ser cumplimentado por cada funcionario o empleado municipal que indique si tiene otro empleo o tiene la intención de obtener otro empleo o dedicarse a otras actividades con fines pecuniarios fuera de la jornada regular de trabajo y certifique que éstos son legales y que cumplen con las disposiciones de este Reglamento de Ética Gubernamental.

Sección 6: Ningún funcionario o empleado municipal aceptará o mantendrá un empleo, relaciones contractuales o de negocios, o responsabilidades adicionales a las de su empleo o cargo público, ya sea en el gobierno o en la esfera privada, que aunque legalmente permitidos, se pueda razonablemente esperar que menoscabe el ejercicio de sus deberes oficiales.

Sección 7: Ningún funcionario o empleado municipal aceptará o mantendrá un empleo, relaciones contractuales o de negocio o responsabilidades adicionales a las de su empleo o cargo público con una persona, negocio o entidad que esté reglamentada por o que haga negocios con el municipio cuando el funcionario o empleado participe en las decisiones institucionales del municipio o tenga facultad para decidir o influenciar las actuaciones oficiales del municipio que tengan relación con dicha persona, negocio o entidad.

Sección 8: Ningún funcionario o empleado municipal, en su carácter privado, ya que personalmente o a través de una sociedad, asociación, comité, agrupación o persona jurídica, podrá celebrar un contrato con una persona natural o jurídica con la cual el municipio mantiene relaciones contractuales de negocio, si dicho funcionario o empleado municipal, como parte de sus funciones oficiales, participó sustancialmente en la otorgación de las mismas.

Sección 9: Ningún funcionario o empleado municipal aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otra recompensa con un valor monetario bajo circunstancias en que su aceptación pueda resultar en o crear la apariencia de un conflicto de intereses con sus obligaciones como servidor público.

Sección 10: Ningún funcionario o empleado municipal realizará labores fuera del horario regular de trabajo que menoscaben sustancialmente su eficiencia o rendimiento para llevar a cabo sus deberes y responsabilidades en una forma aceptable.

Sección 11: SANCIONES

La violación de cualquier de las disposiciones de la Ley, así como de los reglamentos y normas emitidas al amparo de la misma, podrá ser penalizada por la autoridad nominadora, previa recomendación del Director de Recursos Humanos con las siguientes sanciones administrativas:

- A) Amonestación escrita
- B) Suspensión de empleo y sueldo
- C) Destitución o despido

Sección 12: SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento fuere declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción la sentencia o resolución dictada

a tal efecto no afectará ni invalidará las demás disposiciones del Reglamento que se puedan mantener en vigor sin tener que recurrir a la disposición así anulada.

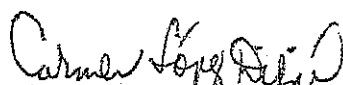
Sección 13: VIGENCIA


El Departamento de Recursos Humanos será responsable de publicar y orientar al personal sobre esta Ordenanza.

Este reglamento comenzará a regir a los 30 días después de ser aprobado por el Alcalde.

Sección: 14 Copia de este Reglamento será emitido al Departamento de Recursos Humanos y a todas las dependencias municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Oficina del Contralor, a la Oficina de Ética Gubernamental y al Departamento de Estado.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el 9 de junio de 2003.


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

Presentada esta Ordenanza a mi consideración el 13 de junio de 2003, y firmada por mi el 13 de junio de 2003.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde